



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00073-00

ACCIONANTE: ANTONIO GUSTAVO HINOJOSA LOZANO CC 16.465.304

ACCIONADO: CANCELLERÍA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DERECHO: DERECHO DE PETICION

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 05 de septiembre de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ANTONIO GUSTAVO HINOJOSA LOZANO CC 16.465.304, actuando en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de LA CANCELLERÍA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al derecho de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS-ONU y LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor ANTONIO GUSTAVO HINOJOSA LOZANO CC 16.465.304, actuando en nombre propio, contra LA CANCELLERÍA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al derecho al trabajo.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, LA CANCELLERÍA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

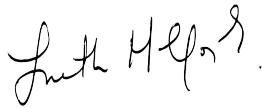
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por

Página 1 de 2

desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS-ONU, LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.
4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
5. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA